

## RESOLUCIÓN NRO. 508

[ 11 AGO 2025 ]

Por la cual se hace un encargo en un empleo de carrera administrativa

### EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en los artículos 2.2.5.5.42 y 2.2.5.5.44 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, el numeral 5 del artículo 11 del Decreto Ley 4085 de 2011, modificado por el artículo 6 del Decreto 2269 de 2019, el artículo 3 del Decreto 2271 de 2019, el artículo 4 del Decreto 1245 de 2021, el artículo 2 del Decreto 861 de 2024, y

### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, establece en materia de encargo que: "Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente".

El cargo de Analista, Código T2 Grado 04, de la planta de personal, adscrito a la Dirección de Gestión de Información de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se encuentra en vacancia definitiva y debe ser provisto por necesidad del servicio en aras de garantizar el cumplimiento de las actividades misionales.

Mediante Circular 2019000000117 del 29 de julio de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública impartieron lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la citada Ley 1960 de 2019, en relación con la vigencia de la ley – procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos.

El artículo 24 de la ley 909 de 2004 señala: (...)

*"El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad". (...)*

Por otra parte, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Criterio Unificado, "PROVISIÓN DE EMPLEOS PÚBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O DE PERÍODO" del 13 de agosto de 2019, se pronunció sobre los requisitos establecidos en el artículo 24 de la

Continuación de la resolución: *"Por la cual se hace un encargo en un empleo de carrera administrativa".*

Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, refiriéndose en el literal e) del numeral tercero, al requisito de: *"El encargo debe recaer en el empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer en la planta de personal de la entidad."*, indicando: (...)

"La Unidad de Personal o quien haga sus veces, con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la entidad, sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica, el servidor de carrera que desempeña el empleo **inmediatamente inferior** a aquél que será provisto transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

En tal orden, para el otorgamiento del derecho de encargo **se debe verificar inicialmente el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si existe un titular de carrera que acredite todas las condiciones y requisitos definidos por la norma.** Así y en ausencia de servidor con calificación "Sobresaliente" en su última evaluación del desempeño laboral, el encargo recaerá en el servidor que **en el mismo nivel jerárquico cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación "Satisfactoria"**, procedimiento que deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta de personal de la entidad.

De no existir servidor de carrera que reúna los requisitos, **se podrán tener en cuenta los servidores que acaban de superar el período de prueba** que, cumpliendo con los demás requisitos para el encargo, hayan obtenido una calificación "Sobresaliente" en la evaluación de dicho período de prueba o, en su defecto, una calificación "Satisfactoria". (...) (Resaltado fuera de texto)

Aunado a lo anterior, el Departamento Administrativo de la Función Pública en su concepto 134271 de 2023 señaló:

(...) *"cuando no exista servidor de carrera con calificación definitiva sobresaliente, por estricta necesidad del servicio, **las entidades podrán tener en cuenta a los servidores que superen el periodo de prueba con una calificación sobresaliente. Como consecuencia de lo anterior el derecho para ejercer un encargo, en este caso está a potestad de la administración**"*. (...) (Resaltado fuera de texto)

El 9 de julio de 2025 se publicó en la intranet y se comunicó a través de correo electrónico, la invitación a todos los servidores de carrera administrativa de la Entidad para postularse al proceso de encargo en el citado empleo.

Finalizado el plazo establecido se postularon los siguientes servidores de carrera administrativa:

| NOMBRE                               | CARGO TITULAR          | CÓDIGO | GRADO |
|--------------------------------------|------------------------|--------|-------|
| WILLIAM FERNANDO CASTRO<br>BENAVIDES | TÉCNICO<br>ASISTENCIAL | 01     | 10    |
| EDWIN ALEXANDER RINCÓN PARRA         | TÉCNICO<br>ASISTENCIAL | 01     | 10    |

Continuación de la resolución: *"Por la cual se hace un encargo en un empleo de carrera administrativa"*.

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 y el numeral 2 del artículo 5. ° de la Resolución 288 de 2022 el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Talento Humano realizó el análisis de requisitos y se obtuvieron los siguientes resultados:

| NOMBRE                            | CARGO TITULAR       | CÓDIGO | GRADO | CUMPLE |
|-----------------------------------|---------------------|--------|-------|--------|
| WILLIAM FERNANDO CASTRO BENAVIDES | TÉCNICO ASISTENCIAL | O1     | 10    | SI     |
| EDWIN ALEXANDER RINCÓN PARRA      | TÉCNICO ASISTENCIAL | O1     | 10    | SI     |

De conformidad con el literal C del artículo 6. ° de la citada resolución, cuando existe pluralidad de servidores con derecho a encargo es necesario aplicar los criterios de desempate para determinar el servidor público con mayor derecho a ser encargado.

Realizado el análisis por parte del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Talento Humano se obtuvieron los siguientes resultados:

1. Evaluación de desempeño:

| Nombre                            | Cargo Titular       | Código | Grado | Calificación Período de Prueba |
|-----------------------------------|---------------------|--------|-------|--------------------------------|
| WILLIAM FERNANDO CASTRO BENAVIDES | TÉCNICO ASISTENCIAL | O1     | 10    | 99.99                          |
| EDWIN ALEXANDER RINCÓN PARRA      | TÉCNICO ASISTENCIAL | O1     | 10    | 99.7                           |

Teniendo en cuenta que se presenta diferencia en las calificaciones obtenidas y no persiste el empate, el servidor con derecho a ser encargado es William Fernando Castro Benavides.

Para asegurar la prestación continua del servicio, se hace necesario encargar a William Fernando Castro Benavides, en el empleo de Analista, Código T2, Grado 04 de la planta de personal, adscrito a la Dirección de Gestión de Información, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Encargar a WILLIAM FERNANDO CASTRO BENAVIDES con cédula de ciudadanía 1.085.316.439 titular del empleo Técnico Asistencial, Código O1, Grado 10, adscrito a la Dirección de Defensa Jurídica Nacional, del empleo Analista, Código T2 Grado 04 en vacancia definitiva, de la planta de personal, adscrito a la Dirección de Gestión de Información de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**Artículo 2.-** Declarar la vacancia temporal del empleo Técnico Asistencial, Código O1, Grado 10 de la planta de personal, adscrito a la Dirección de Defensa Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

*[Firma]*

Continuación de la resolución: *"Por la cual se hace un encargo en un empleo de carrera administrativa"*.

**Artículo 3.-** Comunicar a través de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Talento Humano el contenido del presente acto administrativo al servidor público antes mencionado.

**Artículo 4.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., el **11 AGO 2025**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CÉSAR PALOMINO CORTÉS**  
Director General

|           |                                                                           |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó: | Cecilia Riaño Z. Gestor GIT de Talento Humano <i>CRZ</i>                  |
| Revisó:   | Lissette Cervantes Martelo – Coordinadora GIT de Talento Humano <i>LC</i> |
| Revisó:   | María Paulina Cotes Gómez – Experta Secretaria General <i>MP</i>          |
| Aprobó:   | Diana Sofia Morales Rueda – Secretaria General <i>DSMR</i>                |